

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. Sum (Priv. Pat. Pot.), 73168 31 84 001 2020 00081 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad, impetrada a través de apoderado por la señora Stephani Yulieth Sandoval Castro, en nombre y representación del menor de edad: Angel Gerónimo Bravo Sandoval, residentes y domiciliados en el municipio de Planadas Tolima, contra su progenitor Olmer Fabián Bravo Vidales, mayor de edad, residente y domiciliado en Ibagué Tolima.

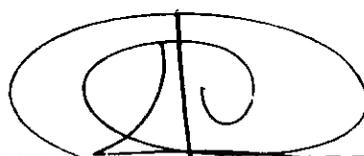
2.- Imprímasele a la demanda el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al señor Olmer Fabián Bravo Vidales, como lo dispone los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo citado, con la entrega física o envié por medio electrónico de éste auto, con el objeto de que se pronuncien o sustenten lo solicitado por el funcionario arriba citado en su informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibídem). Toda vez que se acredite con la demanda, que la demandante ya le envió por medio digital copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envié del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Se reconoce al Dr. Edwin Ivan Ferrer Barreto, como apoderado judicial de la señora arriba mencionada, en la forma y términos del memorial poder a él conferido y que se aportó con la demanda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 075, hoy 09-09-2010 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario